

MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PERSONAS FORMADORAS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la nueva redacción dada por la disposición final décima, apartado cuatro de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, determina que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se lleva a cabo por el centro directivo proponente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, entre otros informes y cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo segundo de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, el centro directivo impulsor de la disposición acompañará la propuesta de inicio con un informe sobre la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la disposición para la ciudadanía y las empresas.

En cumplimiento de lo dispuesto, se procede a elaborar la presente memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas de la aplicación del proyecto de orden que se menciona en el encabezamiento, en los términos que a continuación se refieren:

1. Fundamentos que justifican la norma.

El proyecto de orden objeto de esta norma ha sido elaborado en virtud de la competencia atribuida en el artículo 63.1.1º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en materia de Empleo, relaciones laborales y seguridad social corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:

Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

2. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.



	JOAQUIN PEREZ BLANES	14/04/2021 11:08	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAATRUGDQTJMNJFFGNBMS4ZKUJB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc, implicando para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

El presente proyecto de orden tiene por objeto crear el Registro de Personal Formador para la impartición de acciones formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, con el fin de contar con una base de datos que al mismo tiempo suponga una simplificación de trámites para el colectivo de personas formadoras, que tendrán acreditado el cumplimiento de los requisitos desde su inscripción. La documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos se ha establecido conforme se dispone en la normativa estatal reguladora, por lo que la aprobación de esta norma no genera cargas nuevas.

El personal formador y tutor-formador que voluntariamente se quiera inscribir en el Registro debe presentar tanto la solicitud de inscripción como la documentación acreditativa de la formación y experiencia objeto de la misma. Los interesados deberán realizarla de manera telemática, según el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, todos los trámites posteriores que realice el personal formador con el registro así como las notificaciones que se practiquen desde la Administración se realizarán de forma telemática. Por tanto, la persona solicitante deberá disponer de certificado electrónico y estar dada de alta en la plataforma Notific@ o solicitar su alta en el momento de su solicitud. Con la inscripción en el Registro surge la obligación de comunicar cualquier variación en los datos en él inscritos.

La valoración que esta Dirección General realiza sobre las cargas administrativas derivadas de la aprobación de esta norma es que son mínimas y necesarias. Concorre además, la circunstancia de que su asunción es voluntaria por parte de las personas destinatarias de las mismas, puesto que la inscripción en el Registro no es obligatoria.

Finalmente cabe destacar, que la asunción de estas cargas administrativas, supone, en realidad un alivio de las cargas para el futuro, pues estarán exentas las personas que se inscriban de tener que acreditar su condición y requisitos, en cada una de las entidades de formación profesional para el empleo inscritas y/o acreditadas en las que ejerza como personal formador y/o tutor-formador.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



	JOAQUIN PEREZ BLANES	14/04/2021 11:08	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAATRUGDQTJMNJFFGNBMS4ZKUJB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			